

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Proceso: Restitución de tenencia de inmueble
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Control Online S.A.S.
Radicación: 110013103-028-2020-00390-00
Asunto: Sentencia

1. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de restitución de tenencia de inmueble del Banco Davivienda S.A. contra la sociedad Control Online S.A.S.

2. ANTECEDENTES

El Banco Davivienda S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, en contra de la sociedad Control Online S.A.S., para que se declare la terminación del contrato de leasing inmobiliario No. 001-03-0001006218, respecto de la oficina 209, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1768367, y los parqueaderos 351 y 352 Sotano 1, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1768367 y 50C-1768124, del inmueble ubicado en la calle 26 No. 69 – 63 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 671 de 19 de marzo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá, por incumplimiento en el pago en la forma en que acordó, de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de julio de 2020, por los valores variables señalados en la demanda como de mora.

Mediante auto de 5 de abril de 2021 se admitió la demanda, siendo notificada la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien durante el término de traslado guardó silencio. Siendo así es del caso proferir la correspondiente sentencia, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos de ley tales como competencia, capacidad de las partes, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma. En el mismo sentido, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, así las cosas, se puede decidir de fondo el presente asunto.

Sobre la documentación aportada, tenemos que se allegó por correo electrónico escaneado el contrato del contrato de leasing inmobiliario No. 001-03-0001006218, suscrito por el Banco Davivienda S.A. como el banco y la sociedad Control Online S.A.S. como locatario, respecto de la oficina 209, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1768367, y los parqueaderos 351 y 352 Sotano 1, del inmueble ubicado en la calle 26 No. 69 – 63 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 671 de 19 de marzo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá, por lo que se reúnen los presupuestos del numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

La causal invocada por la parte demandante consistió en incumplimiento en el pago en la forma en que acordó, de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de julio de 2020, por los valores variables señalados en la demanda como de mora.

Con los anteriores supuestos fácticos y jurídicos, y con la apreciación de las pruebas adosadas con la demanda en uso de la sana crítica, confluyen razones que permiten decisión que dirima la instancia.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar Terminado el leasing inmobiliario No. 001-03-0001006218, suscrito por el Banco Davivienda S.A. como el banco y la sociedad Control Online S.A.S. como locatario, respecto de la oficina 209, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1768367, y los parqueaderos 351 y 352 Sotano 1, del inmueble ubicado en la calle 26 No. 69 – 63 de Bogotá, cuyos

52

linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 671 de 19 de marzo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá.

Segundo: Ordenar la restitución del bien mencionado en el numeral primero, en favor de la parte actora. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o a la autoridad que corresponda, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando la actora copia de los respectivos linderos.

Tercero: Condenar en costas a la demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000 =.

NOTIFÍQUESE,

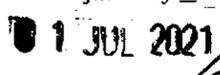

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

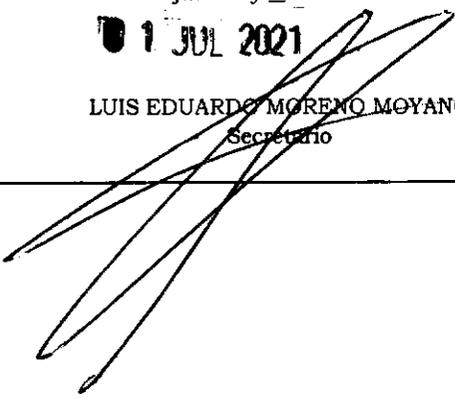
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 054

fijado hoy _ _

 1 JUL 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



og

